

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YANETH STELLA PARDO GOMEZ
Demandado: GILBER EDILSON URUEÑA HERRERA
500013110002-2023-00147-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de mayo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por YANETH STELLA PARDO GOMEZ contra GILBER EDILSON URUEÑA HERRERA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues se observa que en la Pretensión Segunda se está cobrando nuevamente los incrementos de las cuotas ya cobradas en la Pretensión Primera, de un lado, y de otro, en los hechos es asegurado que el obligado sólo dejó de cancelar el incremento, sin embargo, en varios meses de 2021, 2022 y 2023 se cobra saldos de cuotas alimentarias a las que también se les suma el incremento. Por tanto, debe ajustarse a la realidad concretando el valor de cada cuota y el monto dejado de pagar evitando cobrar dos veces. Téngase en cuenta además que en la conciliación se acordó y quedó señalado que las cuotas alimentarias, incluido el valor del vestuario, incrementaría el IPC, no lo que aumentara el salario mínimo.

2. Respecto de cobro de gastos en educación y salud, debe ajustarse al 50% y de lo efectivamente causado y acreditado con la prueba documental respectiva, dado que para esos factores el título es complejo.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YANETH STELLA PARDO GOMEZ
Demandado: GILBER EDILSON URUEÑA HERRERA
500013110002-2023-00147-00



3. Acerca de valor del subsidio familiar debe acreditarse el valor que recibió el demandado y dejó de entregar como parte de la cuota alimentaria.

4. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b8ff85d727f2d994b0a1efa49875fd7d5a031a67b5fbe5a720f0ccbc056b8e**

Documento generado en 31/05/2023 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>